ficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les Bolerines oriciales se han de mandar al Jefe Político. respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo Editores de los mencionados periódicos.

(Ren: orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los demingos.

Parcios de suscarcion.-En esta capital, flevado à domicilio, 2650 pesetas mensuales anticipadas; fuera de elia 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.-Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Belletis, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. -Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

TOTAL

Pesetas cents.

8.795 06

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLUCAR DE BARRAMEDA 27 .- Al Excelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

 SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.). y S. A. B. la Infanta Dona Maria Eulalia continuan en Sanlucar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado SS. MM. y A. R. las poblaciones de Jerez, Puerto de Santa Maria y Puerto Real, habiendo llegado á la primera á las nueve y 50 de la manana; à la segunda à las tres y 50 de la tarde, y a la última a las seis y 10 de la misma, regresando à Sanlucar à las ocho y 10 de la noche. Eu dichos pueblos, a pesar de la copiosa lluvia que caia à su llegada, la concurrencia era inmensa y el entusias mo indescriptible.

En Jerez almorzaron en casa de los Sres. Gonzalez; visitaron despues en el Puerto de Santa Maria las magnificas bodega y casa del Sr. Moreno de Mora, donde fueron obsequiados con un té, pasando en seguida al Colegio de los Jesuitas.

En Puerto Real asistieron al Te Deum, recofrieron las principales calles de la poblacion, y visitaron la notable casa del Sr. Obispo de Cadiz.

S. A. R. la Serma, Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Dona Maria Isabel y Dona Maria de la Paz continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DATA.

Son Data 8.795 pesetas 6 céntimos entregadas por mí en el período de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender à los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:

Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del parti-Satisfecho al pueblo de Alcala de Henares para gastos de la carcel del parado, segun relacion núm. 1.

Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2.

Idem al de Chinchon, segun relacion núm. 3.

Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4.

Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm 5.

Idem al de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6.

Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7.

Idem a los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8. 1.867'87 2.050-52 291474 1.624421 482'24 479'08 tos anteriores, segun relacion núm. 8.. 419 73 Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9 208

RESÚMEN.	Pesetas cénts.
Importa el Cargo	9.473'47 8.795'06
Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1881, segun por menor se detalla en la relacion de Data número 10	678'41

De manera que importando el Cargo la cantidad de 9.473 pesetas 47 céntimos, y la Data 8.795 pesetas 6 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la suma de 678 pesetas 41 centimos, segun aparece de la misma; de cuya existencia me hare cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo ampliado del ejercicio de 1881 a 1882 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Madrid a 25 de Enero de 1882.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin.

D. Andres Rodriguez Corrales, Contador de fondos provinciales.

Certifico que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 673 pesetas 41 centimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputacion, en Madrid à 27 de Encro de 1882.—V.* B.*—El Presidente, Romera.—Andrés Rodriguez Corrales.

Diputacion provincial.

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1880 à 1881.—Periodo ampliado.

CUENTA ESPECIAL DE CARCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente à los seis meses del período ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindo yo D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1. de Julio de 1881 à fin de Diciembre de 1881, por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado à las Cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta à favor de cada una de estas respectivamente, à saber:

CARGO.

889 pesetas 70 céntimos que resultaron de exisargo 1 tencia en 30 de Junio de 1881, segun aparece de la cuenta del período corriente del ejercicio de 1880 à 1881, segun relacion núm. 1.

Son mas Cargo 7 583 pesetas 77 centimos à que ascienden las cantidades re-1.889470 caudadas durante el período de esta cuenta en esta Depositaria par el con-cepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y sereditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, a saber: Por lo recaudado en los pueblos del porti lo judicial de Alca'á de Henares, segun relacion núm. 2. 2 33151 Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3...... 1.574.41 Por id del de Chinchon, segun relacion núm. 4...... 154.21 Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5. Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6. Por id. del de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion nú-1,539479 18003 Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. S......
Por id de los mismos partidos judiciales en concepto de resultas de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9..... 482424 479'08

Por id, de id, por reintegros, segun relacion núm, 10.....

7.583 77

9.473'47

634.50

208

Pesetas cents

Ayuntamientos.

Torrejon de Velasco.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse con la debida antelación á la formacion del apéndice para el año econó-mico de 1882 á 1883, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Real órden de 7 del actual, se hace necesario que los propietarios terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en el improrogable término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayunfamiento, las relaciones juradas de las altas y bajas; advirtiéndoles que pasados los dias expresados no se admitirán.

Se interesa de los Sres. Alcaldes

de Madrid, Parla, Casarrubuelos, Griñon, Torrejon de la Calzada y Valdemoro se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Torrejon de Velasco 19 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, Ignacio Rico.-El Secretario, Nicanor Gonzalez Puebla.

Valdetorres.

D. Francisco de la Morena y Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Valdetorres.

Hago saber que para realizar el débito que son en deber varios individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que aprobaron el acuerdo por el que se desestimo la prentension de D. Juan Pelayo y Puentes sobre la comprobacion de la finca denominada prado de la Riada, se venden los efectos que les han sido embargados á los sujetos que más abajo se expresan, y para su segunda subasta, por no haber

habido licitadores en la primera, se ha señalado el dia 28 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de la misma,

Deudores.

D. Julian Rodriguez, cinco fanegas de trigo; tasadas en 47 pesetas 50 cén-

D. Fulgencio Martin, cuatro cajones de pino y tres tinajas; tasados en 63 pesetas 50 centimos

D. Eugenio Rojo, tres bancos, un seron, y una mula; tasados en 83 pesetas. D. Tiburcio Ramos, cuatro fanegas de trigo; tasadas en 38 pesetas.

D. José Lopez Fernandez, dos tinajas;

tasadas en 55 pesetas.

D. Andrés Martin, el fruto de una fanega y seis celemines de tierra en este término; tasado en 57 pesetas.

Lo que se hace notorio al público por

el presente edicto.

Dado en Valdetorres á 17 de Febrero de 1882.=Francisco de la Morena.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la casa sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 31, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 54, que tiene de superficie 818 metros 89 centímetros cuadrados, por la cantidad de 1.054.800 pesetas en que ha sido tasada, para cuyo acto se señala el dia 31 de Marzo próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta habrán de conformarse los licitadores con el pliego de condiciones y títulos de propiedad que con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Bárbara, núm. 3, principal, todos los dias, de nueve á doce de la mañana.

Madrid á 25 de Febrero de 1882.= V. B. Carrasco, = El actuario, José
Escribano. 131 Escribano.

Buenavista.

Por el presente se sacan á subasta 69 participaciones de la Sociedad Casino Matritense, bajo el tipo de 100 rs. cada una; no admitiéndose postura que no cu-bra las dos terceras partes del valor total, previa consignacion del inporte del 10 por 100. Para el remate está señalado el 16 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1882.=El Juez, Malla .= El Escribano, Matías 130 Aranda.

Tribunal de oposiciones

á escuelas vacantes de niños en esta capital.

El dia 7 de Marzo próximo, à la una de la tarde, dará principio en el salon de Columnas de las Casas Consistoriales el segundo de los ejercicios de oposicion á seis escuelas vacantes de niños en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 23 de Febrero de 1882.=El Presidente, José Teresa García.=El Secretario, José Aroca.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de Real orden dictada en este dia, se contratará en pública subasta la adquisicion de 23.000 kilógramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Pliego de condiciones para contratar en pública su-basta el suministro de 23.000 kilógramos de pla-ta fina, destinada á las labores de la Casa de Mo-neda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 23.000 kilógramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2." El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la

adjudicacion del servicio. 3.ª La plata podrá proceder del bene-ficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificacion ó factura que acre-

dite su origen.

. 4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras, numeradas; estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboracion perfecta y económica, y su ley no bajara de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reunan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algun exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luégo por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fraccion, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las

 El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condicion 3.ª Reconocida y ensavada la plata por los funcionarios del Establecimiento, se proveerá el rematante de una certificacion que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñacion, á la que se procederá sin dilacion alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de

24 horas para prestar su conformidad al dictámen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que re-unan las condiciones marcadas en el plazo

8.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el dia 11 de Marzo próximo venidero, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro público, con asistencia del Director general de lo Contencioso y de uno de los Notarios del Ministerio, previo anuncio de la misma en la Gaceta de Madrid, Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y fijacion de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podran hacerse oor la totalidad del suministro de los 23.000 kilógramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilógramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arregladas literalmente al modelo que á continuacion se in-

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposicion. El resguardo del depósito será devuelto à los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitucion de la fianza de que trata la condicion 9.ª

13. El precio máximo abonable por

kilógramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá despues de lei-

das todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente, hasta que re-caiga la aprobacion del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilógramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitacion verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposicion que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en clacto de la licitacion y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios, proporcionalmente á

sus proposiciones en este último caso.
18. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase despues á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 25 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en este, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1882.=El Director general, Agustin Genon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal, número..... de impresion y número..... de expedicion, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á entregar, con entera sujecion á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra) kilógramos de plata fina, al precio de.... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Anuncio

La Casualidad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, á 4 de Mayo de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen, de una parte:

D. Gaspar Estéban Sanchez, de 60 años, casado, cesante, de esta vecindad, habitante en la calle de Silva, núm. 40 y 42, cuarto tercero, con cédula del distrito del Centro, núm. 1.411, fecha 18 de Octubre último;

Y por la otra parte:

D. Narciso Soria y Lara, de 60 años, casado, negociante, de este domicilio, que vive en la Puerta de Moros, núm. 4, cuarto tercero, con cédula del distrito de la Latina, núm. 903, fecha 9 de Octubre del año

Y D. Cárlos Auban y Bonet, de 52

años, casado, Médico-Cirujano, vecino de esta villa, calle de Leganitos, núm. 27e cuarto principal, con cédula del distrito de Palacio, núm. 1.450, fecha 15 de Octubre último.

Estos dos últimos señores constituyen la Comision nombrada por los suscritores de acciones para formalizar esta escritu-

segun se expresará.

Aseguran, y así parece á juicio de mi el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de cesion de la mina Casualidad y de constitucion de una Sociedad especial minera para explotarla, y el D. Gas-par Estéban Sanchez dice:

1.º Que le pertenece la mina de plomo titulada Casualidad, sita en el término de Aguilas, segun aparece del titulo que

me exhibe y dice así:

«Título.—D. Antonio García Mauriño, Gobernador de la provincia de Murcia. Por cuanto á D. Gaspar Estéban San-

chez tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesion de la mina de plomo titulada Casualidad, término de Aguilas, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 8 de Enero último que se le expida el presente titulo de propiedad, conforme a lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Go-bierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Guilermo Lopez Biesiert, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en esta ciudad á 1.º de Diciembre de 1876, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.ª La de satisfacer el cánon anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto, con la reforma hecha por la ley de 24 de Julio de 1871.

Y 2.ª Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título concedo perpetuamente, en nombre del Gobierno de S. M., á D. Gaspar Estéban Sanchez la propiedad de la mina por tiempo ilimitado, miéntras cumpla con la condicion 1.", para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenarlos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorga á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente titulo de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 3 de Febrero de.

1877.=El Gobernador, Antonio García Mauriño. Hay un sello que dice: Go-bierno de la provincia de Murcia.»

En el plano de demarcacion de dicha mina, firmado por el Ingeniero D. Gui-llermo Lopez Biesiert en 1.º de Diciembre de 1876, aparece demarcada en esta forma: «Desde el punto de partida de la primera estaca, rumbo N., 360 grados y 144 metros de longitud, tiene situado el mojon sobre la línea S. de la mina Espeanza; de la primera à la segunda bo O., 90 grados y 148 metros de longitud, tiene su mojon sobre la línea E. de Nuestra Señora del Patrocinio, colindando en 73 metros con la mina Esperanza, núm. 783; de segunda á tercera, rumbo S., 180 grados con 300 metros de longitud, teniendo el mojon en la ladera, y lindando en 161 metros con la mina Nuestra Señora del Patrocinio. número 1.638; de tercera á cuarta, rumbo E., 270 grados con 200 metros de longitud, tiene el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de cuarta a quinta, rumbo N., 360 grados con 300 metros de longitud, tiene situado el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de quinta á sexta, rumbo O., 90 grados y 52 metros de longitud, tiene el mojon sobre la línea S. de la mina Esperanza, núm. 783, y linda con ésta en 52

Y el expresado título inscrito el 14 de Abril de 1877 en el Registro de la propiedad de Lorca, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 76, finca núm. 2.122, inscripcion 1.

Concuerda literalmente lo inserto con el título exhibido, que vuelve á recoger el D. Gaspar Estéban Sanchez, y las lí-neas de demarcacion y linderos relacionados aparecen más extensamente del indicado plano, de que doy fe.

2.º Que la citada mina Casualidad la tiene dada en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado á la Sociedad La Flor, establecida en esta Corte, por escritura otorgada en 30 de Enero último ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Rafael Casas: y que esto no obs-fante, se determinó á formar con ella una Sociedad especial minera, bajo la base de 200 acciones, invitando al efecto á varios sujetos, por quienes y el Sr. Es-teban quedó cubierta la suscricion de la totalidad de las acciones.

En su consecuencia se celebró entre todos los inscritos una reunion; aceptaron el pensamiento del D. Gaspar Estéban Sanchez, acordando la formacion de la Sociedad La Casualidad; discutieron y aprobaron sus bases y el reglamento por que había de regirse, nombrando su Junta directiva y una comision compuesta de los asociados D. Cárlos Auban y D. Nar-ciso Soria para que, en union de D. Gaspar Estéban Sanchez, otorgasen la correspondiente escritura pública de Sociedad y de cesion de la mina, bajo las bases que habían aprobado, segun resulta todo de la certificacion que me exhiben, se protocola, y dice así:

Certificacion,-D. Narciso Soria, Secretario interino de la Sociedad minera en proyeto La Casualidad, de la que tambien es Presidente interino D. Gaspar

Certifico que reuni-

dos los señores que

Estéban Sanchez.

la Orden....

Doña Adelaida del

Dona Ramona

al margen se expre-Senores presentes. 2 san bajo la presiden-cia del Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez. D. Gaspar Esté-35 en su domicilio, calle han Sanchez... D. Lucio del Vade Silva, números 40 y D. Bafael Taboa-10 42, tercero, á las ocho de la noche del dia 23 D. Pedro Tabouda. 10 de Marzo de 1878, con-D. Antonio Taboavocados por el mismo, como dueño de la mina La Casualidad, sita en D. Ramon Reven-14 Sierra de Gor, término D. Cárlos Auban. municipal de Aguilas, provincia de Murcia, y Sanchez-Gran-10 cuyo expediente con el D. José Martin... 6 núm. 2.451 fué conclui-D. Leandro Urredo y dado posesion en D. Carlos Chamel Registro de la Secs cion de Fomento, al bornier..... folio 20 vuelto del libro Representados, correspondiente, fecha en Murcia en 3 de Fe-brero de 1877, y senta-D. Juan Fermin .. D. Salvador Gonzalez.
D. Pedro Castro
Morote....
D. Domingo Mu-⁴ do en el Registro de la propiedad en el libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, fonera Sastre.... D. Tiburcio Mar-19 lio 76, finca 1.122, ins-cripcion 1. de Lorca, 20 14 de Abril de 1877, Martin.... D. Jeronimo Rocuya mina ha sido dada mero y Caballero.... Doŭa Maria M. y 9 en arriendo por tiempo

Total GENERAL.. 200 otorgada en 30 de Ene-ro del corriente año de 1878, con el núm. 43, ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas, y de cuyas condiciones se hallan impuestos todos los señores presentes; el Sr. D. Gaspar E. Sanchez manifestó que la reunion tenía por objeto discutir y acordar las bases bajo las cuales ha de constituirse la Sociedad minera con el mismo título La Casualidad, á la que ha de ceder y transmitir la propiedad de la referida mina con todos sus derechos, reservándose para sí 35 acciones de las 200 de que ha de constar, y distribuyendo las 165 restan-

indefinida é indeter

20 nado á la Sociedad mi-

4 nera La Flor, estable-

4 gun escritura pública

cida en esta Corte, se-

tes en la forma que al márgen se expresa en justa recompensa de la ayuda y cooperacion que en el negocio le han prestado dichos señores; en su consecuencia, despues de una detenida discusion, se acordaron y aprobaron por unanimidad las

BASES.

1.ª La Sociedad se denominará La Casualidad.

2. Su domicilio en Madrid.
3. Su domicilio en Madrid.

Su duracion por tiempo indeterminado.

4.4 Su objeto el laboreo y explotacion de la mina Casualidad, de plomo argentifero, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia.

Constará de 200 acciones, iguales todas en derechos v obligaciones.

Será dirigida y administrada por una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Teso-rero, Secretario y dos Vocales.

7. h Estando en la actualidad arrendada la mina á la Sociedad La Flor por tiempo indefinido é indeterminado, La Casualidad durante dicho arriendo se limitirá á hacer guardar y cumplir en todas sus partes las condiciones del mismo: pero si por cualquier causa ó motivo cesara éste, la trabajará y explotará por su cuenta ó la volverá á arrendar, segun mejor conviniese entónces á los intereses sociales y acordase por mayoría la junta general de accionistas.

8." Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios se someterán orecisamente al fallo inapelable de amigables componedores, nombrados por las partes con arreglo à la ley.

Seguidamente sedió lectura por artículos al reglamento por que ha de regirse la Sociedad, que tambien fué aprobado por unanimidad, y á los efectos oportunos se transcribe à esta continuacion.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA La Casualidad.

TITULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad se denominarà La Casualidad.

Art. 2.º Su objeto el laborco y explotacion de la mina de plomo argentifero Casualidad, sita en el lomo de Bas, peñon del Cuervo, distrito municipal de Aguilas, provincia de Murcia, con scis pertenencias, 60,000 metros cuadrados, que constituyen su propiedad, segun título del Gobernador de Murcia, fecha 3 de Febrero de 1877, con el núm. 2.451.

Art. 3.º Su domicilio social será Madrid, y su duración por tiempo indeter-

Art. 4." La Sociedad constará de 200 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.

Art. 5.º La direccion y administracion de la Sociedad estará à cargo de una Junta directiva nombrada por la general, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Estos cargos durarán dos años: serán gratuitos y se renovarán por mitad en la junta general de Abril del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 6.º Los mandatarios ocomponentes de la Junta directiva son responsables de sus actos ante la Sociedad, desempeñar dichos cargos se necesita por lo ménos poseer una accion y ésta depositada en poder del Tesorero, y la de este en poderdel Presidente; no siendo enajenable dicha accion hasta que haya cesado la responsabilidad de su gestion.

Art. 7.º Luégo que la Sociedad obtenga beneficios se formará un fondo de reserva, que no podrá exceder de 2.500 pesetas. Para llevarlo á cabo se descontará

el 5 por 100 de dichos beneficios.

Art. 8.º Para que la junta general pueda acordar el aumento del número de sus acciones, se observarán las prescripciones del art. 14 de la ley de 6 de Julio de 1859, y para la disolucion de la Sociedad habrán de hallarse presentes y representados en ella las tres cuartas partes de sus acciones no caducadas, al te-

nor de lo que prescriben los artículos 13 y 14 de este reglamento.

TITULO II.

DE LAS ACCUMES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 9.º Las 200 acciones de que consta esta Sociedad estarán representadas por láminas con la correspondiente numeracion, y autorizadas con la firma del Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, con lo demás que dispone el art. 13 de la citada ley de 6 de Julio de 1859. Art. 10. Las acciones son transferibles

por medio de endoso, acompañando á ellas el recibo del último dividendo, y previo oficio que el cedente pasara al Presidente, en el que el nuevo adquirente pondrá su aceptacion, domicilio y conformidad de la escritura y reglamento, sin cuyo requisito no podrá hacerse la transferencia, ni tomar razon de ella en el libro de la Sociedad el Contador de la misma, cuya responsabilidad en caso contrario aceptarían uno y otro.

Art. 11. La Junta directiva, como cualquier otro de sus individuos en particular por los cargos que en ella desempenan, no podrán en tiempo alguno ni por ningun concerto ser responsables de las acciones, endoso ó transferencias que de sus acciones hagan las personas inhábiles para contratar, y tanto los contraventes como los herederos deberán ventilar sus discusiones como mejor les convenga y como cualquier otro negocio independiente en un todo de la Sociedad.

Art. 12. Todo accionista, al ausentarse de Madrid por más de un mes, dejará persona que le represente en debida forma, pasando a la Presidencia un oficio con el nombre y señas de la habitacion del representante, y lo mismo hará cuantas veces muden de domicilio uno v otro. sin que en caso contrario puedan reclamar en ningun tiempo por los perjuicios que les causare.

TITULO III.

D" LOS DIVIDENDOS DE GASTOS Y UTILIDADES

Art. 13. Los socios están obligados á satisfacer en proporcion á sus intereses los gastos de la Sociedad, y tienen derecho a percibir en la misma proporcion las utilidades.

El que se negare ó retrasase en el pago será requerido dos veces por la Junta directiva con 15 dias de intervalo, anunciándose los requerimientos en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia; y si des-pues de estas formalidades de jase de cumolir sus obligaciones, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su accion 6 acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el dia del primer requerimiento y à los gastos de los anuncios, pudiendo renunciar su accion ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviese solvente para

con ella el dia de la renuncia.

Art. 14. Todas las acciones recogidas y anuladas por cualquier concepto, cuando lleguen al número de 20, la Junta directiva consultará la aplicacion que deba darseles en la general que al efecto se convoque.

TITULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15. Las atribuciones de ésta son: Cuidar del cumplimiento de este reglamento, escritura social y del arrendamiento otorgado en 30 de Enero ante el Notario de este Colegio D. Rafael

Nombrar todos los empleados de la Sociedad, señalándoles los sueldos que deban disfrutar.

3.º Acordar la venta de minerales, sea por sí ó por persona que se nombre al efecto, como mejor convenga á los intereses de la Sociedad.

4.º Acordar los dividendos pasivos para que estuviese autorizada por la junta general, con arreglo al art. 31 de este reglamento.

5.º Aprobar los presupuestos de gas-

tos que se hayan de hacer por la Sociedad.

6,º Cuidar de descontar de los productos líquidos repartibles el 5 por 100 hasta formar el fondo de reserva de que trata el artículo 7.º

Art. 16. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, además de las que por extraordinario acuerde el Presidente; sus resoluciones serán valederas con la asistencia de la mitad más uno de sus indivi-

Del Presidente.

Art. 17. Corresponde al Presidente: La Admininistracion inmediata de la Sociedad y sus intereses.

La convocacion de las juntas generales y directivas, en las que dirigirá sus discusiones, permitiendo en aquellas que hablen por lo ménos tres individuos en pro y tres en contra sobre el asunto de

que se trate.
3.º La firma y representacion de la Sociedad, llevando la correspondencia.

4.º Cuidar de que los trabajos en la mina se hagan con el mayor esmero y economía, cuando los ejecute la Sociedad por su cuenta.

5.º Separar los dependientes de la misma cuando lo estime conveniente á los intereses de ella, dando cuenta á là Junta directiva.

6.º Cuidar del exacto cumplimiento en las obligaciones del Interventor que durante el arriendo de la mina tenga la Sociedad en ella.

7.º Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva.

8.0 Ordenar los pagos que deban hacerse.

9.0 Autorizar los arqueos de Teso-

10. Ejecutar lo prevenido en el artículo 13 para declarar sin curso las acciones que hayan de anularse, todo de acuerdo con la Junta directiva.

11. Redactar y presentar á la general una Memoria historial del estado de la Sociedad, acompañando el inventario de efectos y el balance de caudales, repartiendo impreso el resúmen de sus cuentas, cuyo acto tendrá lugar en la época que se determina en el art. 23.

 Y por último, determinar en ca-sos extraordinarios lo que estime conveniente á los intereses sociales, dando cuenta á la directiva en el término de tres dias de lo que hubiere resuelto ó

Del Vicepresidente.

Art. 18. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia ó enfermedad.

Del Contador.

Art. 19. Es cargo del Contador:

 Llevar un libro de transferencias de acciones, tomando razon de las que

Llevar otro de la cuenta del Tesorero, así como de las demás que sean ne-cesarias á las operaciones de la Sociedad.

3.º Intervenir los documentos que formen la cuenta del Tesorero. 4.º Extender los libramientos que le

ordene el Presidente.

Del Tesorero.

Art. 20. Es cargo del Tesorero:

1.º Llevar un libro de caja y de las s corrientes de la Sociedad. 2.º Satisfacer los libramientos expedi-

dos por el Presidente y Contador, exigiendo recibo.

3.º Hacer los arqueos que le ordene el Presidente.

4.º Nombrar recaudador bajo su responsabilidad, que estará tambien á las ordenes del Presidente.

5.º En cada junta general presentar un balance de la cuenta de la Sociedad.

Del Secretario.

Art. 21. Es cargo del Secretario: 1.º Llevar los libros de actas, uno de las juntas generales y otro para las directivas.

2.° Formar la matrícula de los socios. 3.° Extender y firmar las papeletas de citacion.

4.º Cuidar del Archivo, sin que pueda entregar documento alguno sin orden del Presidente por escrito ó acuerdo de la Junta directiva, teniendo todo inventariado al efecto.

. De los Vocales.

Art. 22. Corresponde á los Vocales: 1.º Sustituir por su órden al Presiden-te y Vicepresidente en ausencia ó enfermedades.

2.º Desempeñar por órden del Presidente interinamente los cargos de Contador, Tesorero y Secretario.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 23. Habrá una junta general ordinaria en el mes de Abril de cada año, y en ella se dará cuenta á la Sociedad del estado de la misma, dándose lectura de la Memoria historial que presentará el Presidente y demás que se expresa en el artículo 17 con referencia al acto de que se trata. En esta misma junta, transcurridos los dos años que se fijan para los cargos de la directiva, segun el art. 5.º, se procederá á la eleccion de la nueva que deba sucederle. La convocatoria para las juntas se hará á domicilio por medio de papele-tas firmadas por el Secretario de órden del Presidente.

Art. 24. Tambien podrán celebrarse juntas generales extraordinarias á peticion motivada y suscrita por cinco socios que representen lo ménos 10 acciones, verificándose esta á los ocho dias de su presentacion, expresando en ella el motivo que la ocasiona, no pudiendo tratar más asuntos que los expresados en la pe-

Art. 25. Las generales ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas media hora despues de la citacion; sus acuerdos serán valederos para todos los socios, cualquiera que sea el número de estos que se reuna: se exceptúan de esta medida los casos que previene el art. 8.º, pues entónces habrá que sujetarse á él en un

Art. 26. Cada accion da derecho á un voto, sea cualquiera el número que posean; debiendo tener entendido que se ha de tomar razon de ellas en Contaduría, con 30 dias de anticipacion á la junta general, para acreditar su representacion en

debida forma.

Art. 27. Todo socio podrá ser representado por otro con sólo respaldar la papeleta; pero si no lo es tendrá que hacerlo por medio de poder en forma legal.

Art. 28. Los cargos sociales serán desempeñados á virtud de nombramiento de la junta general, como se determina en el art. 5.º; su eleccion será por mayoría de votos y votacion nominal, a ménos que la general expresada acuerde otra cosa, pudiendo ser removidos cualquiera de sus individuos ó todos ellos cuando se crea conveniente à los intereses sociales.

Art. 29. En la junta general de cada año se presentarán las cuentas generales del año anterior, nombrándose una comision de dos ó tres socios para su exámen é informe, entregándoselas en término de tercero dia y evacuando aquella el suyo en el de un mes á lo sumo.

Art. 30. Las actas de las juntas generales se firmarán por el Presidente, Secretario y dos socios nombrados al efecto.

TITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31. Todos los individuos que en la actualidad componen la Sociedad y los que en adelante ingresen en ella están obligados á cumplir con la mayor exactitud todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento, sin contravenirlas en manera alguna; siendo sus obligaciones y derechos de una participacion proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la junta general de accionistas, y á la más amplia intervencion en las cuentas.

Art. 32. Elpresentereglamento, aprobado por la junta general, se considerará arte integrante de la escritura social, y

con igual fuerza y valor, pudiéndose adicionar ó modificar cuando lo estime conveniente ó necesario, y así lo acuerden en junta general de accionistas que reunan la mitad más de una de las acciones.

Art. 33. Los herederos de los accio-

nistas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, acudirán á la Junta directiva á reclamar sus derechos, acompañando los

documentos necesarios.

Art. 34. Las cuestiones que se susciten entre los socios respecto al cumplimiento de cualquiera de los artículos del presente reglamento serán sometidas por los mismos amigables componedores, y tercero en caso de discordia elegido por la suerte de los que señalen ambas partes.
Madrid 23 de Marzo de 1878.
Madrid 23 de Marzo de 1878.

Despues se procedió al nombramiento de la Junta directiva, resultando elegidos: Presidente, D. Gaspar Estéban San-

Vicepresidente, D. Rafael Taboada. Contador, D. Cárlos Auban. Tesorero, D. Ramon Revenga Secretario, D. Narciso Soria. Vocales, D. Pedro Taboada y D. Lú-

cio del Valle.

Y por último, se nombró una comision, compuesta del Contador D. Cárlos Auban y del Secretario D. Narciso Soria, para que en union con el cedente D. Gaspar Estéban Sanchez otorgue la correspondiente escritura pública de Sociedad y cesion de la mina á favor de la misma, bajo las bases y condiciones que quedan consignadas en la presente acta.

Y para que conste y surta los efectos necesarios , expido la presente, con cl V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á

10 de Abril de 1878.

Lo inserto corresponde á la letra con-certificacion protocolizada, manifestando el D. Gaspar E. Sanchez que la citada mina está libre de toda responsabilidad y

Que en su consecuencia, llevando á efecto la formacion del contrato social, el D. Gaspar E. Sanchez, por sí, y los co-misionados D. Cárlos Auban y D. Narciso Soria, tambien por sí y por los demás socios sus comitentes, otorgan que forman y constituyen una Sociedad especial minera, bajo la denominación de La Casualidad, para laborear y explotar la mi-na de plomo argentífero llamada Casualidad, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, cuyo dominio lo cede y transmite á la misma Sociedad el D. Gaspar E. Sanchez, con estricta sujecion á las bases y al reglamento insertos, que han sido aprobados por todos los asociados, los cuales quedan obligados á cumplir unas y otro, y á ello serán compelidos, caso necesario, por la vía más clicaz que hubiere lugar en de-

Así lo dijeron y otorgan, siendo tes-tigos D. Ramon García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el tér-mino de 15 dias, contados desde hoy, deben presentar la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido: que tambien debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Lorca, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados. Consejos y oficinas del Gobierno, si el obeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero cualquier derecho de los en ella contenidos; y por último, que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentar dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que pudiera devengar, ó que, caso negativo, se ponga la nota correspondiente con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leido integramente yo el Notario esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron. en su contenido los otorgantes; de todo

lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fe.—Gaspar E. San-chez.—Narciso Soria.—Cárlos Auban.— Damian García. = Fernando Gutierrez. = Signado.=Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad La Casualidad, expedido la presente en un pliego, sello 5.º, nú-mero 24.413, y 11 del 11.º, números 3.323.264 al 74, que firmo y signo en Ma-drid á 7 de Mayo de 1878.—Signado.—

Eulogio Barbero Quintero. Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rú-brica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid á 13 de Mayo de 1878.-Signado. = Leon Muñoz. = Signado. = Manuel Caldeiro. = Hay un sello de legalizaciones.

Presentado hoy 15 de Junio de 1878. Han satisfecho D. Cárlos Auban y consortes 10 pesetas por el impuesto sobre derechos de constitucion de Sociedades, al tipo de 50 céntimos por 100 sobre el capital de 2.000 pesetas, que representa este documento, y 65 céntimos por derechos de liquidacion y nota. Lorca 15 de Junio de 1878.—Jaen.

Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, fo-lio 79, finca núm. 2.122, inscripcion 3.º

Lorca 8 de Agosto de 1878.-Fulgencio Jaen. Hay un sello en tinta azul, que dice: Registro de la propietad. Lorca. — Honorarios, 33 pesetas 35 cántimos. — Nú-

Concuerda literalmente lo inserto con la escritura exhibida, que vuelve á reco-

ger el D. Salvador Gonzalez, y á que me remito, de que doy fe; á su instancia libro este testimonio en 10 pliegos de la clase 10.a, números 130.014 al 18 y 130.021 al 25, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.=Hay un signo.=Eu-

logio Barbero Quintero.

Testimonio del acta notarial declarando constituida la Sociedad especial minera La Casualidad.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Cole-gio y domicilio de esta capital, doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra una acta del tenor siguiente:

ACTA:

Núm. 274.—En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

14 D. Ramon Revenga y Gonzalez, de 67 años, viudo, empleado con cédula del distrito del Hospicio, núm. 1.699, fecha 2

de Octubre último. D. Rafael Taboada y Lázaro, de 66 años, viudo, del comercio, con cédula del distrito de Buenavista, núm. 10.219, fecha 3 de Enero de este año.

10 D. Pedro Taboada Mantilla, de 42 años, soltero, del comercio. con cédula de dicho distrito. núm. 10.069, fecha 2 de Enero último.

5 D. Antonio Taboada y Mantilla, de 38 años, casado, del comercio, con cédula de idem. núm. 10.220, fecha 3 de Enero de este año, por sí y en repre-sentacion de su esposa Doña Adelaida del Ojo y Gomez,

6 D. José Martin Arranz, de 74 años, casado, empleado, con cédula del distrito del Hospicio, núm. 2.833, fecha 25 de Octubre próximo pasado.

10 D. José Diez v Sanchez-Grande, de 29 años, casado, empleado, con cédula del distrito de la Audiencia, núm. 1. 885, fecha 20 de id.

Acciones.

2 D. Leandro Urrecha y Yarritu. de 54 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del dis-trito de Buenavista, número 9.081, fecha 21 de Diciembre último.

8 D. Cárlos Charbonier y Claveri. de 47 años, casado, del comercio, con cédula del distrito del Congreso, núm. 6.587, fecha 16 de Diciembre próximo pasado.

 D. Cárlos Auban y Bonet, de 52 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del distrito de Palacio, núm. 1.450, fecha 15 de Octubre último.

55 D. Gaspar Estéban y Sanchez, de 60 años, casado, cesante, con cédula del distrito del Centro, núm. 1.411, fecha 18 del mismo mes de Octubre, por sí y como legal representante de su esposa Doña María Mar-tin y de la Orden.

113

Todos son vecinos de esta Corte; aseguran y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, y dicen: que por escritura que pasó ante mi en 4 del corriente mes, otorgada por D. Gaspar Estéban Sanchez, por sí; Don Narciso Soria y Lara y D. Cárlos Aubau y Bonet, tambien por sí; y en represen-tacion de los socios de la Sociedad especial minera titulada La Casualidad, han formado la expresada Sociedad para laborear y explotar la mina de plomo argentifero llamada Casualidad, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, sin fijar capital alguno, y bajo la base de 200 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, que han de contribuir a los gastos por medio de dividendos pasivos.

En su consecuencia, hallándose suscritas todas las acciones, y estando re-presentadas en este acto 113 de las 200 de que consta la empresa por los señores comparecientes, en la respectiva propor-cion señalada al margen, para los efectos, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida legalmente desde el dia de lioy la referida Sociedad minera La Casualidad, y lo hacen constar así por la presente acta notarial, que firman, despues de habérsela leido integramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de que doy fe.=Cárlos Au-ban.=P. Taboada y Mantilla.=José Martin Arranz.=Antonio Taboada y Mantilla.=R. Taboada.=Ramon Revenga.=Gaspar E. Sanchez.=José Díez.= C. Charbonier.=Leandro Urrecha.=Eulogio Barbero Quintero. Corresponde literalmente lo inserto

con dicha acta original, à que mè remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Casualidad* expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, números 634.236 y 37, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Signado. = Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion .= Los infrascritos, Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro companero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 13 de Mayo de 1878.-Hay un signo .= Leon Muñoz .= Hay un signo .= Manuel Caldeiro .= Hay un sello de

legalizaciones.

Concuerda literalmente lo inserto con la primera copia del acta que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Salvador Gonzalez y Fernandez, a que me remito, de que doy fe; y a su instancia libro este testimonio en dos pliegos, clase 10.", números 130.001 y 2, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.=Hay un signo.=Eulogio Barbero Quintero.

MADRID, 1882 .- Imprenta del Hospicio.